

Constancia Secretarial: Manizales, diecisiete (17) de enero de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00798-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito Coophumana contra Liliana María Bonilla, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00798-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aclarar y/o corregir los datos de domicilio y notificación de la parte pasiva, en concordancia con el hecho décimo segundo, toda vez que en el mencionado hecho se afirma que la información tanto física como virtual para efectos de comunicación y notificaciones fue aportada por la ejecutada en la solicitud del crédito, sin embargo, los datos que obran en ese documento distan por completo de los informados como domicilio y lugar de notificación.
2. En caso de conservar los datos de notificación informados en el escrito de demanda, deberá informar la forma en la que los obtuvo y particularmente respecto de la dirección electrónica para notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que el canal escogido es el utilizado por la ejecutada, además explicar la forma en la que la obtuvo y la prueba de esa circunstancia, en cumplimiento del art. 8 del decreto 2213 de 2022.
3. Deberá aclarar las razones por las que radica la competencia en este municipio, cuando el lugar de cumplimiento que fue pactado en el pagaré es la Ciudad de Barranquilla y de los datos de contacto informados en la solicitud del crédito tanto

del lugar de habitación como del lugar de trabajo corresponden al municipio de Riosucio Caldas.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito Coophumana contra Liliana María Bonilla.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Héctor Augusto Diaz de la Cruz portador de la T.P. 171.961 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced058dd6a12ccc074b3bc5f065842a13b22bf5f4c1058aaa449e4963849c6ae**

Documento generado en 17/01/2023 03:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>